

EX-2025-32658739-APN-DGDTEYSS#MCCH
ACUERDO SALARIAL

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de octubre del año 2026, entre la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, representada en este acto por los señores Héctor Ramón Morcillo, Eduardo R. Cornejo, Ricardo Daniel Bertero, Antonio Zenón Cardozo, Juan Huilcapan, Norma Viviana Córdoba, Luis Emilio Núñez y Diego Martos miembros de Comisión Directiva y paritarios, y el Dr. Adolfo Matarrese como Asesor Letrado, actuando por la parte sindical, constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar; y por la otra parte, la Cámara de Armadores de Pesqueros y Congeladores de la Argentina (en adelante LA CÁMARA), representada en este acto por el señor Eduardo Román, en su carácter de gerente - apoderado, constituyendo domicilio electrónico en capeca@capeca.org.ar, en el marco de la negociación paritaria para la actualización de la pauta salarial del CCT 372/04 y sus modificatorias. Se ha coincidido en la materialización del presente acuerdo, con vigencia a partir del día 01/09/2026 al día 31/10/2026, que se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRELIMINAR: Considerando la situación actual de vigencia del CCT 372/04 y sus modificaciones. Las partes han coincidido en la conveniencia de buscar las nuevas condiciones de otorgamiento de las pautas de actualización salarial en todo el ámbito jurisdiccional de la Provincia de Santa Cruz, de manera que la interpretación normativa estará acotada a lo convenido pacífica y unánimemente entre las Entidades firmantes, de manera de procurar un período de **PAZ SOCIAL**, coincidente con el plazo de vigencia del presente.

PRIMERO: Las partes pactan una actualización del valor de la hora básica del GRUPO 1 del convenio vigente con vigencia desde 1º de Septiembre de 2026 al 31 de Octubre del 2026, según **ANEXO I. (REMUNERATIVO SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2026)**

SEGUNDO: El retroactivo de Septiembre 2026 y la primera quincena de Octubre 2026 se pagará antes del 30 de Octubre de 2026. A los trabajadores eventuales y/o temporales se les deberá liquidar el retroactivo en forma proporcional a las horas trabajadas durante el periodo indicado en la cláusula 1.

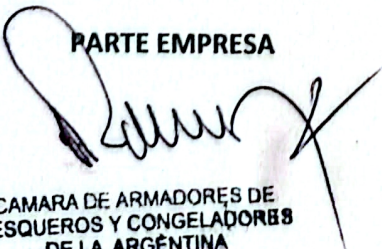
TERCERO: CLAUSULA DE ABSORCION. Los incrementos y/o adelantos salariales que hayan otorgado las empresas durante el periodo del presente acuerdo serán considerados a cuenta de lo acordado en la cláusula primera del presente acuerdo.

CUARTO: Las partes se comprometen a reunirse en forma presencial dentro de los primeros 15 días del mes de Noviembre de 2026 a fin de evaluar las distintas variables económicas producidas durante el periodo de vigencia de la paritaria anual.

QUINTO: Las empresas alcanzadas por el presente acuerdo paritario definirán y/o adecuarán la reglamentación interna que fije las pautas de liquidación del ítem "asistencia perfecta mensual".

SEXTO: Las partes, de común acuerdo y en prueba de conformidad, firman el presente acuerdo, remitiendo a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, copia para su homologación. Sin perjuicio de ello, el presente será de aplicación inmediata.

PARTE EMPRESA



CAMARA DE ARMADORES DE
PESQUEROS Y CONGELADORES
DE LA ARGENTINA

GERENTE

PARTE SINDICAL

